

Algunas noticias sobre el mallorquín D. Francisco Garau, músico cantor en la Capilla Real de Madrid durante los reinados de Carlos II y Felipe V

JOSÉ LUIS BARRIO MOYA
Instituto de Estudios Complutenses

El 25 de octubre de 1722 fallecía en Madrid D. Francisco Garau, quién desde su Mallorca natal alcanzó en Madrid, durante los reinados de Carlos II y Felipe V el cargo de músico cantor en la Real Capilla y posteriormente, bajo el último monarca, el de Capellán de la misma.

El apellido Garau es de origen catalán, concretamente de la zona de Seu de Urgel y una rama del mismo pasó a las Islas Baleares.¹

D. Francisco Garau nació en Palma de Mallorca en fecha ignorada, pero que puede colocarse a mediados del siglo XVII, siendo hijo de D. Pedro Lucas Garau y de Dña. Jerónima Femenia, ambos naturales de la misma ciudad.

Nada conocemos sobre los primeros años de la vida de D. Francisco Garau, ni tampoco de su formación musical, que debió tener lugar en la propia Mallorca, donde en aquella época había una brillante escuela en la catedral, como así lo confirma en viajero inglés Robert Bargrave, quien residió en España desde diciembre de 1654 a marzo de 1655, visitando Barcelona, Valencia, Madrid, Alicante y Palma de Mallorca. Precisamente durante la estancia de Bargrave en Palma tuvo ocasión de asistir a una función religiosa en su catedral, quedando admirado del acompañamiento musical de la misma, que describe con las siguientes palabras: "... pero nuestro mejor recreo fue la música de su catedral, que (como, casualmente era un día de fiesta) fue ejecutada muy solemnemente, con voces de monjas y gran variedad de instrumentos de vientos, los cuales son mas apropiados para un coro que cualquier instrumento de cuerda, sea el que sea porque imitan de manera mas auténtica la voz humana".²

¹ Julio DE ATIENZA: *Nobiliario Español*, Madrid, 1.959, 391. En los documentos manejados el apellidos aparece escrito indistintamente como Garau y Guerau. Nosotros utilizaremos la primera fórmula por ser con la que firma el músico mallorquín.

² Cit. por Patricia SHAW FAIRMAN: *España vista por los ingleses del siglo XVII*, Madrid, 1.981, 311.

Antes de 1.669 D. Francisco Garau ya se encontraba en Madrid, ocupando en la mortecina Corte de Carlos II el cargo de "Cantor de la Real Capilla".³ El 1 de mayo de 1.671 el Patriarca de las Indias enviaba a D. José García Illescas una nota informándole de que la Reina Dña. Mariana de Austria, viuda de Felipe IV y Gobernadora del reino durante la minoría de su hijo Carlos II, "se ha servido hazer merzed a francisco Garau, cantor de su Real Capilla, de una plaza ordinaria de la Casa de Borgoña, a mas de la que goza, de que aviso a V.m. para que se lo haga bueno en su hasiento en los libros de Su Magestad y anote en los de las messadas eclesiasticas lo que le correspondiere pagar por la de esta merzed. Dios guarde a V.m.". ⁴ Poco mas o menos por esta época D. Francisco Garau ingresó en la vida religiosa, puesto que en 1.678, en ocasión de dar un poder para cobrar al licenciado Jaime Guinart, beneficiado de la catedral de Palma, ya se titula "presbítero cantor".⁵

Los músicos y cantores de la Real Capilla debieron ser auténticos virtuosos en su arte, y de ello da buena cuenta el ya citado viajero inglés Robert Bargrave, quien durante su estancia en Madrid asistió a una ceremonia fúnebre en el Palacio del Buen Retiro, donde quedó admirado por la riqueza de los ornamentos de la capilla, todos de plata maciza, aunque según su propia confesión "no extasiaban mis ojos como la música deleitaba mis oídos, la cual fue interpretada por los Capellanes de Su Majestad con tal arte y solemnidad que, desde luego, no podía menos que dejar impresionados a los oyentes".⁶

El 7 de febrero de 1.684, D. Francisco Garau confesaba haber recibido de D. Juan de Cabredo "thesorero de la Real Capilla de Su Magestad", la cantidad de 31.488 maravedís de vellón "de gajes de distribución de la dicha Capilla Real, del tercio segundo del año de mill y seiscientos y ochenta y dos".⁷

No se olvida D. Francisco Garau, a pesar de su buena situación en la Corte, de su ciudad natal, y así el 8 de febrero de 1.684 declaraba que el rey Carlos II "fue serbido de hazerle merced de un beneficio de la iglesia cathedral del Asseo de la ciudad de Mallorca", del que tomó posesión en su nombre, el licenciado D. Jaime Guinart, "clérigo presvítero y beneficiado en dicha cathedral". D. Francisco Garau continuaba diciendo "ha tenido y tiene mucha voluntad, cariño y debozion al Hospital General de afuera de dicha ciudad de Mallorca, y confesando hallarse con bastante congrua en esta Corte para mantenerse con decencia, conforme a la calidad de su persona, sin necesitar de los frutos y rentas de dicho beneficio", otorgaba "que por el tiempo de su voluntad y no mas, hazia grazia y donazion de todos los frutos y emolumentos que le tocan y pertenezzen como tal beneficiado para que el administrador que es o fuere del dicho Hospital, los distribuya en

³ La Real Capilla, sita en el desaparecido Alcazar de Madrid, era la encargada de acompañar con su música y sus cánticos las funciones religiosas mas solemnes que tenían lugar en el Palacio. Durante la segunda mitad del siglo XVII fue organista de la Real Capilla el célebre músico aragonés Diego Jaraba, sobrino de Pablo Bruna, el famoso "Ciego de Daroca", y en 1.672 el maestro Andres Lorente publicó en Alcalá de Henares su conocida obra: "El porqué de la música en que se contiene las cuatro artes de ella, canto llano, canto de órgano, contrapunto y composición".

⁴ Archivo General de Palacio.- Signatura C/390-29.

⁵ Louis JAMBOU.- "Documentos relativos a los músicos de la segunda mitad del siglo XVII de las Capillas Reales y Villa y Corte de Madrid, sacados de su Archivo de Protocolos" en *Revista de Musicología*, XII, núm. 2, Barcelona, julio-octubre 1.989, 488.

⁶ Patricia SHAW FAIRMAN: *España vista por los ingleses del siglo XVII*, Madrid, 1.981, 311.

⁷ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 9497, folº. 116-116 vuelto.

utilidad y provecho de los pobres enfermos del, y en lo que le pareciere sea mas del serbizio de Dios nuestro señor y del dicho Hospital".⁸

El 21 de febrero de 1.684 D. Francisco Garau otorga el primero de los tres testamentos que redactó a lo largo de su vida.⁹ En el citado documento declara ser hijo de D. Pedro Lucas Garau y de Dña. Jerónima Femenia y ser "clérigo presbítero, músico cantor de la Capilla Real de Su Majestad". Pide ser enterrado en la Iglesia de la que fuera parroquiano en el momento de su muerte y que se dijese por su alma cien misas. Dejaba diversas cantidades a las mandas forzosas y establecía que tras su fallecimiento se avisase a D. José Sanz vecino de Madrid, y se le recuerde el concierto que tenemos hecho de que en muriendo alguno de los dos, el que sobreviviere a de decir cien misas por el que de nos primero fallezca".

Legaba a su criada María de Buendía "por lo bien que me a serbido", doscientos ducados de vellón y un "cuadro grande que tengo de Nuestra Señora de los Desamparados". Al convento de las capuchinas de Madrid manda cuatro libras de cera, un cuadro de la Virgen "tocada al modo xitano", un retrato de Santa Teresa y otro de San Antonio de Padua. A D. Miguel Moreno le envía un "quadro de la Madre de Dios con su hijo muerto en los brazos y un retrato de mi padre San Phelipe Neri", mientras que a otro amigo suyo, D. Baltasar de Cabrero, le manda "una lamina en que esta pintada Nuestra Señora de la Humildad con su marco de palo santo".

Nombraba por sus albaceas testamentarios a D. Miguel Moreno, D. Baltasar de Cabredo y a su hermano D. Grabiél de Garau. Por último instituía como su heredero universal al citado su hermano D. Grabiél Garau "y a sus herederos forzosos", y caso de que no los hubiere, todos sus bienes tenían que repartirse en tres partes iguales, que irían a parar respectivamente a los Santos Lugares de Jerusalem, la redención de cautivos y el Refugio de Madrid.

La situación económica de D. Francisco Garau en el Madrid de los últimos años del reinado de Carlos II fue auténticamente privilegiada, puesto que además de sus emolumentos como músico cantor, gozó de otras prebendas, y así se sabe que el 1.692, el Oratorio de San Felipe Neri le pagaba una renta de cincuenta ducados.¹⁰

El 1 de noviembre de 1.700 moría en Madrid, Carlos II, último y agotado representante de la Casa de Austria, quien en su tercer y postrero testamento nombró como heredero de su imperio al príncipe francés Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV. Esta decisión regia provocó el estallido de la llamada Guerra de Sucesión, en la que Francia y España se enfrentaron a una alianza europea en la que entraron Holanda, Inglaterra, el Imperio, Saboya y Portugal, países estos que con el pretexto de defender los derechos al trono español del Archiduque Carlos de Austria, en realidad lo que pretendían era apoderarse de los restos, muy apetecibles, del todavía inmenso Imperio Hispano. En España aquella contienda se vió agravada por un enfrentamiento civil, al apoyar los

⁸ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 9497, fol^o 118-119. Ver documento 1^o.

⁹ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Protocolo = 9497, fol^o 152-153. Noticia dada por Louis Jambou.- O. Cit., 488. Ver documento 2^o.

¹⁰ Louis JAMBOU.- "Documentos relativos a los músicos de la segunda mitad del siglo XVII de las Capillas Reales y Villa y Corte de Madrid, sacados de su Archivo de Protocolos" en *Revista de Musicología*, XII, núm. 2, Barcelona, julio-octubre 1.989, 488.

antiguos reinos de la Corona de Aragón al Archiduque austriaco en sus pretensiones al trono español.

D. Francisco Garau apoyó desde el principio a Felipe de Anjou, quien agradeció su fidelidad nombrándole Capellán de la Real Capilla, lo que significó para el músico mallorquín un ascenso en su carrera palaciega y nuevas rentas.

El 22 de noviembre de 1.708 y en punto mas álgido de la Guerra de Sucesión, D. Francisco Garau otorgaba su segundo testamento.¹¹ En este segundo documento vuelve a repetir el nombre de sus padres y afirma encontrarse " en pie haunque con algunos achaques y en mi juicio, memoria y entendimiento natural". Repite tanto el lugar de su entierro como el número de misas que habían de decirse por su alma, y manda diversas cantidades a la redención de cautivos cristianos, a los Santos Lugares de Jerusalem y la Inclusa de Madrid, para ayudar a sustentar a los niños allí recogidos. Recuerda a sus testamentarios que trás su muerte se avise a D. José Sanz, que por aquella época residía en la localidad aragonesa de Cariñena, para que celebre trás su muerte las cien misas que tenían acordadas.

Hombre profundamente religioso D. Francisco Garau establece en su testamentos diversos legados a conventos de Madrid, Loeches y Madrಿದೆjos. Así al de Carmelitas Descalzas de Loeches manda un cuadro de Santa Teresa y cien reales de vellón; al Monasterio de Capuchinas Descalzas de Madrid media arroba de cera, y al de Santa Ana de Recoletas Franciscanas, en Madrಿದೆjos, donde residía como religiosas profesa una sobrina suya, las siguientes pinturas: un Cristo en la cruz, de dos varas y medio de alto y dos de ancho, una Jesús con la cruz a cuestras, una Inmaculada Concepción, que en el documento se dice ser obra de Juan Carreño de Miranda, un San Miguel Arcángel, un San Francisco "quando el señor le ymprimio las llagas", un Descendimiento de la cruz, una Virgen con el Niño en los brazos "tocada a lo jitano" y una Asunción, esta última pintada en tabla. Pero además de todo ello, legaba al citado convento un relicario "con diferentes huecos calados embutidos en ellos diferentes reliquias, con su marco de caova", y una imagen de la Inmaculada Concepción "de talla con su urna de caova".

A su sobrino Fray Francisco Garau, religioso agustino, le enviaba un cuadro "del Doctor San Agustín" y a su sobrina Sor María Teresa de San Francisco, monja en el convento de Santa Ana de Madrಿದೆjos, "zien reales de vellon" y a la que pide le encomiende a Dios.

A María Rodríguez "mi ama y comadre", la envía cincuenta ducados de vellón y "los trastos nezesarios de cozina en caso de estar la susodicha al tiempo de mi fallecimiento en mi asistencia y servizio como al presente lo esta, pues de los contrario esta clausola ha de ser nulla y de ningun balor ni efecto". A sus criados Cristóbal García y Mariana Romero les legaba cincuenta ducados de vellón a cada uno, mientras que a su amigo D. Mateo Cabrer le mandaba "un quadro de la Virgen de los Desamparados de Valenzia con una orla de flores". A D. Francisco de la Torre le enviaba una pintura de "San Joseph labrando madera con el Niño Jhs., su Madre Santisima y diferentes anxeles".

¹¹ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Protocolo = 14517, sin foliar. Ver documento 3º.

Nombraba por sus testamentarios a D. Mateo Cabrer, D. Francisco de la Torre y a su hermano D. Gabriel Garau, y como herederos a los ya citados en su primer testamento.

El 24 de febrero de 1.716 D. Francisco Garau otorgaba su tercer testamento,¹² en todo igual al segundo salvo algunas modificaciones que a continuación reseñamos. En primer lugar no figura la donación de cuadros al convento de Santa Ana de Madrideojos, ni tampoco la pintura que legaba a D. Francisco de la Torre, tal vez por haberlos entregado antes. A su sobrina Sor María Teresa de San Francisco la enviaba, además de los cien reales, "una pintura de un Ecze Homo con unas cortinas de tafetán verde".

Por lo que respecta al heredero de sus bienes ya no figura su hermano Gabriel, seguramente fallecido antes que él, sino que instituye como tales a su sobrina Sor María Teresa de San Francisco y a sus criados Mariana Romero y Cristóbal García "con calidad que como bayan falleziendo se ayan de heredar los unos a los otros". En el caso de que sus tres herederos muriesen antes que él, D. Francisco Garau establece que todos sus bienes habrían de recaer en "los Santos Lugares de Jerusalem, la redención de cautivos y las Reales Casas de Niños del Refugio y inclusa de esta Corte". Como testamentarios figuraban en esta ocasión D. Mateo Cabrer, su heredero Cristóbal García y D. Francisco de la Torre.

El 6 de Noviembre de 1.722, Mariana Romero, Cristóbal García y Sor María Teresa de San Francisco, "abadesa del combento de religiosas de Señora Santa Ana, orden de Santa Clara, Recoletas Descalzas de la villa de Madrideojos", como herederos de D. Francisco Garau, muerto "en veinte y zinco de octubre del año próximo pasado de mil setecientos y veinte y dos", daban poder a D. Gaspar Fernández, "para que perciva lo perteneziente a dicha herenzia". El 28 de febrero de 1.723 los tres herederos de D. Francisco Garau declaraban ue habían recibido "del Señor Don Juan de Landavere, thesorero de la dicha Real Capilla es a saver ocho mil ochocientos y veinte y tres reales y dieciocho maravedis de vellon que valen trescientos mil maravedis de la misma moneda, que dicho thesorero les a pagado y dicho señor Don Francisco Garau ubo de haver por el sueldo que gozaba como tal musico jubilado de la Real Capilla, de cuatrocientos ducados al año".¹³

También el mismo día 28 de febrero de 1.723, los citados herederos de D. Francisco Garau otorgaban otra carta de pago en favor de D. Juan de Landavere por haber recibido del citado tesorero la cantidad de "setenta y dos mil y setecientos maravedis de vellon que valen dos mil ciento y treinta y ocho reales y ocho maravedis de la misma moneda que les ha pagado por los mismos que dejo devengados y ubo de haver dicho D. Francisco Garau como tal musico jubilado que fue de dicha Real Capilla desde primero de mayo de dicho año de setecientos y veinte y dos hasta el expresado día veinte y zinco de octubre del mismo año en que fallezio".¹⁴

¹² Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 13567, folº 15-18 vuelto.

¹³ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 15189, folº 25-25 vuelto.

¹⁴ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 15189, folº 26-26 vuelto.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 1º

En la villa de Madrid a ocho días del mes de febrero de mil seiscientos y ochenta y quatro años ante mi el escribano y testigos parezió el licenciado D. Francisco Guerau clérigo presbitero músico cantor de la Capilla Real de su Magestad, residente a el presente en esta Corte y Villa de Madrid y dixo que su Magestad Dios le guarde, fue serbido de hazerle merced de un benefizio de la Iglesia cathedral del Asseo de la ciudad de Mallorca, de que el licenciado Jaime Ginart clérigo presbitero vecino de dicha ciudad y benefiziado en dicha cathedral, en nombre y en birtud de poder del otorgante y por el mes Henero del año de mil seiscientos y ochenta tomo la posesión del dicho benefizio, como de ella constará a que se remite = y por el dicho licenciado D. Francisco Guerau a tenido y tiene mucha voluntad cariño y debozió a el Hospital general de afuera de dicha ciudad de Mallorca, y confesando hallarse con bastante congrua en esta Corte para mantenerse con decencia conforme a la calidad de su persona, sin nezesitar de los frutos y rrentas del dicho benefizio = por el thenor de la presente dijo y otorgó que por el tiempo de su voluntad y no más, haze grazia y donazió al dicho Hospital general de afuera de la dicha ciudad de Mallorca de todos los frutos rentas y emolumentos que le tocan y pertenezcen como tal benefiziado para que el administrador que es o fuere del dicho Hospital los distribuya en utilidad y probecho de los pobres enfermos del y en lo que le pareziere ser más del serbizio de Dios nuestro Señor y del dicho Hospital con cargo y obligazió de que aya de pagar los anibersarios y cargas que tubiere el dicho benefizio, y esta donazió se entiende por el tiempo y voluntad del dicho otorgante = y por la presente da poder cumplido bastante como de derecho se requiere al administrador que es o fuere del dicho Hospital, para que pueda pedir, rezibir y cobrar judicial o extrajudicialmente de la persona o personas que lo debieren pagar de cualquier estado y calidad que sean y a cuyo cargo fuere la paga en cualquier manera, es a saber todas y cualesquier cantidades de maravedis, pan, trigo, zebada, zenteno y otras cosas de cualquier jénero, que sean, que me toquen y pertenezcan por razón del dicho mi benefizio para que el administrador que es o fuere del dicho Hospital lo pueda rezibir y cobrar durante el tiempo de la voluntad del otorgante distribuyéndolo en la forma referida = y por quanto tenía dado poder al dicho licenciado Jaime Ginart para la cobranza de los frutos y rentas del dicho benefizio = por el presente se le reboca, dejándole como le deja en su buena opinión y fama y se le da al administrador que es o fuere del dicho Hospital, para que le pida y tome quantas de todo lo que en birtud del dicho poder hubiere cobrado = haziendo como es la voluntad del dicho D. Francisco Guerau se le hagan buenos al dicho licenciado Jaime Ginart, cincuenta reales de plata por los gastos que a tenido y a sí mismo setenta reales de plata por rrazón de su ocupazió, agasajo y cuidado que a tenido en dicha cobranza = y lo que resultare del alcance que se le hiziere, lo a de poder perzibir y cobrar el administrador del dicho Hospital y combertirlo en el efecto arriba rreferido = y de todo quanto en birtud de este poder rezibiere y cobrara de y otorge carta o cartas de pago, lastos, finiquitos, chanzelaziones y los demás recados nezesarios con fee de entrega o sin ella renunciádo las leyes de este caso = y para que en razón de lo que dicho es, pueda parecer en juicio donde combenga y azer pedimentos y requerimientos, citaziones y protestaziones, emplazamientos, embargos, exequziones, juramentos, prisiones, pregones, bentas y remates de bienes y todos los demás autos y delijenzias judiciales y extrajudiciales que se requieran, que el poder que a en derecho es nezesario para lo que dicho es, da y otorga al dicho administrador que es o fuere del dicho Hospital de la dicha ciudad de Mallorca con libre y general administrazió y con la relebazió de derecho nezesaria = y para que guardará y abrá por firme este poder y lo que en su birtud se hiziere obliga sus bienes y rentas espirituales y temporales, habidos y por haber y lo rezibe por sentenzia pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunzia todas las leyes y derechos de su favor con la que prohíbe la general renunziazió y los capítulos o duardus de solotionibus y los demás del favor de los eclesiásticos, y así lo otorgo siendo testigos Bernardo Yllán, Juan

Sánchez y Manuel de Medina residentes en esta Corte y el dicho otorgante a quien yo el escribano doy fee conozco lo firmo.

Francisco Garau. Ante mi = Juan de Siles.

(ARCHIVO HISTORICO DE PROTOCOLOS DE MADRID. Protocolo = 9497, Foliª 118-119)

DOCUMENTO 2.

En el nombre de Dios amen = sepan quantos esta carta de testamento y ultima boluntad bieren como yo el licenciado D. Francisco Guerau clerigo presbitero musico cantor de la Capilla Real de su Magestad, hixo lexitimo de Pedro Lucas Guerau y Geronima Femenia ya difuntos, vecinos que fueron de la ciudad de Mallorca, que resido a el presente en esta Corte y Villa de Madrid, estando como estoy bueno y sano de la salud del cuerpo y en mi juicio y entendimiento natural a nuestro Señor gracias, creiendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hixo, y Spiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios berdadero y en todo lo demas que tiene y cree Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana debaxo de cuiu fee he bivido y protesto de bivir y morir y temiendome de la muerte, que es cosa cierta y su ora dudosa y queriendo estar prebenido con disposicion de testamento para quando Dios Nuestro Señor fuera serbido de llebarme, y tomando por mi intercesora y abogada a la Virgen Maria Nuestra Señora y a todos los demas Santas y Santos de la Corte del cielo y de mi intencion y debocion = otorgo que hago y ordeno mi testamento y ultima boluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crio a su ymaxen y redimio con su preciosa sangre, muerte y pasion y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.

Quando Dios Nuestro Señor fuere servido de llebarme de esta presente vida, mando que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parrochial donde yo fuere Parrochiano a el tiempo de mi fallecimiento y en la parte y lugar que pareciere a mis testamentarios, a cuiu disposicion dexo la forma de mi entierro para que se haga como mexor les parezca.

Diganse cien misas de alma por la mia y la limosna de cada una se pagara a razon de a tres reales de vellon.

A las mandas pias forzosas acostumbradas mando dos reales para todas, con que las excluio y aparto del derecho de mis bienes.

Es mi voluntad que luego que yo fallezca se havise a D. Josep Sanz vecino de esta villa y se le acuerde el concierto que tenemos hecho de que en muriendo alguno de los dos, el que sobreviviere ha de decir cien misas por el que de nos primero fallezca.

Ytem es mi boluntad que a Maria de Buendia mi criada, por lo bien que me ha serbido se la den ducientos ducados de vellon por una bez de lo mexor de mis bienes y un quadro grande que tengo de Nuestra Señora de los Desamparados.

Ytem es mi voluntad que a las Madres Capuchinas de esta Corte se las de un quadro de Nuestra Señora tocada al modo xitano, un retrato de mi Santa Madre Theresa de Jesus y otro de San Antonio de Padua que esta pintado en lamina y mas cuatro libras de cera y las pido me encomienden a Dios.

A D. Miguel Moreno mi amigo, le mando un quadro de la Madre de Dios con su hixo muerto en los brazos y un retrato de mi Padre San Phelipe Neri y le pido me encomiende a Dios.

A D. Balthasar de Cabredo mi amigo, le mando una lamina en que esta pintada Nuestra Señora de la Humildad con su marco de palosanto y le pido me encomiende a Dios.

Y para cumplir y executar este mi testamento, dexo y nombro por mis albaceas y testamentarios a los dichos D. Miguel Moreno, D. Balthasar de Cabredo y D. Gabriel Guerau mi hermano, a los quales y a cada uno insolidum doy poder cumplido bastante como de derecho se requiere para que se entren en mis bienes y los bendan y rematen en almoneda o fuera de ella y de su balor cumplan y paguen este mi testamento y este cargo les dure por todo el tiempo que quisieren usar de el, aunque sea pasado el año del albaceazo.

Y en el remanente que quedare de todos mis vienes, derechos y acciones dexo y nombro por mi heredero unibersal a D. Gabriel Guerau mi hermano o a sus herederos forzosos y no los habiendo es mi voluntad se reparte el dicho remanente igualmente en tres partes, la una para los Santos Lugares de Jerusalem = otra para rescates de cautivos y la otra para el Refugio de esta Corte y en esta conformidad distribuio y mando el dicho remanente de mis bienes.

Y reboco y anulo y doy por ningunos y de ningun balor y efecto, rotos y chancelados otros cualesquier testamentos, codicilos, poderes para testar, mandas y legados que antes de este aia hecho y otorgado que quiero que no balgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el, salbo este que al presente otorgo, que quiero que balga por mi testamento y ultima boluntad o en la via y forma que en derecho mexor lugar aia y así lo otorgo ante el presente escribano y testigos en la Villa de Madrid a veinte y un dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y ochenta y quatro años, siendo testigos Juan de Camara Arrieta, Bernardo Yllan, Francisco Miguel, Thomas de Arberas Pinedo y Manuel de Medina residentes en esta Corte e yo el escribano que doy fe conozco al otorgante que lo firmo.

Francisco Guerau. Ante mi = Juan de Siles.

(ARCHIVO HISTORICO DE PROTOCOLOS DE MADRID. Protocolo = 9497 Foliº 152-153)

DOCUMENTO 3.

En el nombre de Dios todo poderoso Amen = sepase por esta publica escritura de testamento, ultimo y por primera voluntad como yo el licenciado D. Francisco Garau clerigo previtero musico cantor de la Capilla Real de su Magestad, hixo legitimo de Pedro Lucas Garau y de Geronima Femenia ya difuntos vezinos que fueron de la ziuudad de Mallorca y yo residente en esta Corte, estando al presente en pie haunque con algunos achaques y en mi juizio memoria y entendimiento natural, crehiendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y crehe y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, debaxo de cuiu fee y crehenzia e vivido y protesto vivir y morir como catolico y fiel chistiano y temiendome de la muerte que es cosa zierta y natural y su dia y ora dudosa, respecto de lo qual para estar prevenido por lo que Dios Nuestro Señor fuere servido de disponer, hago y hordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente.

Lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preziosissima sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Quando Dios Nuestro Señor fuere servido llevarme desta presente vida, mando que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia parrochial donde al tiempo de mi fallezimento fuere parrochiano y en la parte y lugar que pareziere a mis testamentarios, a cuiu eleccion deixo la forma de mi entierro para que se haga como mexor les parezca.

Es mi voluntad se digan por mi alma zien misas rezadas de alma por la mia y se de de limosna por cada una a tres reales de vellon y sacada la quarta que toca a la parrochia, las demas se digan a donde pareziere a mis testamentarios.

A las mandas forzosas y acostumbradas mando por una vez quatro reales de vellon con que las quito, desisto y aparto del derecho y accion que pueden tener a mis bienes.

Ytem mando a los Santos Lugares de Jerusalem zien reales de vellon por una vez.

Mando otros zien reales de vellon por una vez para la redenzion de cautibos de la horden de Nuestra Señora de la Merced desta Corte.

Ytem mando a la Casa Real de la Niñas del Refuxio desta Corte zien reales de vellon por una vez, para ayuda a sustentarlas y las pido me encomienden a Dios.

Ytem mando a la Casa Real de los Niños de Ynclusa zien reales de vellon por una vez para ayuda a mantenerlos y les pido me encomienden a Dios.

Es mi voluntad que luego que yo fallezca se avise a D. Joseph Sanz que reside en el Reyno de Aragon en la villa de Cariñena y se le acuerde el conzierto que tenemos echo de que muriendo alguno de los dos, el que sobreviviere al otro ha de mandar dezir, zien misas por el que de nos fallezca, por tenerlo asi comunicado.

Mando al Convento de Carmelitas Descalzas de Loeches un quadro de Santa Theresa y zien reales de vellon por una vez y les pido me encomienden a Dios.

Ytem mando al Convento de Capuchinas Descalzas desta Corte media arroba de zera por una vez y pido me encomienden a Dios.

Mando al Convento de mi Señora Santa Ana de relixiosas recoletas franziscas de la villa de Madridexos un quadro de Jesuchristo crucificado de dos baras y media de alto y dos de ancho = otro de la cruz a cuesta del mismo tamaño, otro de la Conzepzion orixinal de Carreñoa de bara y media de ancho y dos de alto = otro del glorioso San Miguel Anchangel = otro de Nuestro Serafico Padre San Franzisco quando el Señor le ymprimio las llagas = otro del Deszendimiento con marco negro y dorado, de bara de alto y tres quartas de ancho = otro de Nuestra Señora Santissimo en brazos tocada a lo xitano con marco negro y dorado, de tres quartas de alto y dos de acho = otro de la Asupzion en tabla mas pequeño = un relicario con diferentes huecos calados embutidos en ellos diferentes reliquias con su marco de caova y una ymaxen de la Conzepzion de talla, con su urna de caova y pido me encomienden a Dios.

Mando y es mi voluntad que se le de un quadro del Doctor San Agustin a Fray Francisco Garau mi sobrino relixioso de la orden de dicho Santo.

Mando y es mi voluntad que se le entregue a Sor Maria Theresa de San Francisco relixiosa en el dicho Convento de Santa Ana de Madridexos mi sobrina zien reales de vellon por una vez y la pido me encomiende a Dios.

Mando a Maria Rodriguez mi ama y comadre los trastos nezesarios de cozina y zinquenta ducados de vellon por una vez para socorro de sus nezesidades esto en caso de estar la subsodicha al tiempo de mi fallezimiento en mi asistencia y servizio como al presente lo esta, pues de lo contrario esta clausola ha de ser nulla y de ningun balor y efecto.

Mando a Chistobal Garzia mi criado otros zinquenta ducados de vello con la calidad y condizion de la clausola antecedente.

Mando a Marina Romero mi criada otros zinquenta ducados de vellon con la misma calidad y condizion de las dos claosolas antecedentes y les pido me encomienden a Dios.

Mando a D. Matheo Cabrer un quadro de la Virjen de los Desamparados de Valenzia con una orla de flores y le pido me encomiende a Dios.

Ytem mando a D. Franzisco de la Torre un quadro de San Joseph labrando madera con el Niño Jesus su Madre Santisima y diferentes anxeles y le pido me encomiende a Dios.

Ytem es mi voluntad que todo los legados que llevo echos en este mi testamento (y mando se cumplan) no puedan tener los legatarios accion para poder apremiar a los testamentarios que abaxo iran nombrados ni obligarlos a la satisfazion dellos, en caso de que no haia vienes ni efectos para su cumplimiento.

Declaro que siendo testamentarios con D. Diego Perez Castejon de D. Juan Masanet mi paisano y compañero que fue, hayamos entre sus vienes zien doblones de a dos excudos de oro cada uno, los quales nos parezio y a D. Francisco Garzia Arcaute notario apostolyco en la testamentaria, que seria razon se aplicase a Seraphin Nabot sobrino de dicho difunto (que le trujo de Mallorca para criarle) en considerazion de que habiendo echo vien a otros parientes no havia echo nada por su hermana madre del dicho Seraphin Nabot y habiendo yo el otorgante perzvido dichos zien doblones para entregarlos en tiempo oportuno a quien fuere parte lexitima para rezivirlos por ser el dicho Seraphin Navot menor de hedad suzedio el contratiempo de reformarme quedando en paraje de no poder dar satisfacion de dicha cantidad de la cual hize papel a favor del capitan Miguel Maura mi paisano, poder haviente del licenciado Jaime Ginart presvitero primo de dicho difunto y testamentario para las cosas que mando en el testamento se executasen en Mallorca. Y haunque hize el papel a favor de dicho capitan Miguel Maura, declaro que no fue porque tenta accion ni derecho a la cantidad referida, si solo por mostrarse afecto al dicho Seraphin Nabot y ofrezirme que el tamvien procuraria se le aplicase algo mas para ayuda de criarle por ser probe y tamvien para descargo de mi conzienzia lo declaro, por que teniendo yo dicha cantidad en confianza y no habiendo ynstrumento por donde constase, no se podia pedir lexitimamente, y si yo uviere fallezido sin haver pagado la dicha cantidad, mando se de entera satisfazion de lo mejor de mis vienes a quien fuere parte lexitima para rezivirla en nombre del dicho Seraphin Nabot y que se de quenta al Señor Ovispo de Mallorca por si lo tiene por vien, por que dicha determinazion se tomo sin acuerdo de los superiores, por parecer lo tendrian por vien por ser piadosa y segun la mente del difunto, por ser para ayudar al dicho su sobrino en lo posible, y tamvien se de notizia a su Ilustrisima que habiendose cumplido el testamento en esta Corte, se remitieron treinta y zinco mill y sesenta y tres reales de vellon por mano de dicho capitan Miguel Maura al licenciado Jaime Ginart para que se fundase una capellania en la Virxen de San Salvador sita en la villa de Artaa y otras obras pias como consta de una zertificazion que tengo en mi poder dada por D. Francisco Morales notario de la visita desta Corte y no me entrego el testamento hasta que presentase una zertificazion de que se havia echo dicha fundazion, la cual no e podido adquirir para entregarla y recojer el testamento, y para que tengo efecto dicha fundazion pido con todo encarezimiento a los señores mis testamentarios pongan lo dicho en notiizia de dicho Señor Ovispo para que si no se ha executado, apremia a quien lo deve hazer y tocante a la deuda referida y todo lo demas que declaro en esta claosola si uviere alguna novedad por si no pudiere declararlo por cobdizilio digo que lo dejare declarado y firmado de mi mano en el traslado deste testamento que se hallara en mi poder y quiero que se le de tanta fe y credito como si aqui fuera ynserto que asi es mi voluntad.

Ytem declaro que D. Miguel Moreno musico que fue de la Real Capilla, por el testamento que otorgo en siete de julio del año pasado de mill seiszientos y noventa y nueve ante Franzisco Lopez de Siles debajo de cuiá disposizion fallezio mando que el primer año que se le debia y habia de pagar de los gaxes que gozava en dicha Real Capilla se gastase en su funeral y sufraxios por su alma y el segundo mando a Dña. Catalina Lozano y Ulivarri que no

lo cobro por la ostilidad de los tiempos y haber remitido lo que se devia a los de la capilla a descargos por orden de su Magestad (que Dios guarde) y por haverme la dicha Doña Catalina nombrado por su heredero por el testamento que otorgo en zinco de marzo del año pasado de mill setezientos y seis ante el presente escribano, debaxo de cuiu disposizion fallezio me perteneze el dicho segundo año de el legado de el dicho D. Miguel Moreno cuiu ymporte es de ziento y noventa y quatro mill ziento y diezinuve maravedis, y asi mismo me perteneze ocho meses a razon de dos reales de dos reales cada día que la dejare en la reforma y gozava en salinas de Andaluzia tierra adentro y no se le pagaron por la quiebra de D. Lucas Roman hauanque lo solizito.

Ytem declaro que la dicha Doña Catalina Lozano y su madre Doña Maria de Ulivarri gozavan cada una dos reales cada día por la capilla, por merced que les hizo la Magestad del Señor D. Carlos II (que esta en gloria) con la condizion que se heredase la una a la otra y lo cobro dicha Doña Catalina despues de muerta su madre mas de ventiocho años, de la cual renta remitieron a descargos zinco años menos dos meses que se la devian que ymportaran doszientos y quarenta mill y quarenta maravedis.

Ytem declaro que dicha Doña Catalina Lozano gozaba quarenta ducados de casa de aposento en una material que fue de D. Geronimo de Reynoso en la calle de Los Embaxadores y tenia echo ajuste con Doña Ana de Alcozer dueña actual de la casa en que la diese cada año quatrocientos reales y los reparos corriesen por su cuenta y con este ajuste corrieron hasta San Juan del año pasado de seisciento y ochenta y ocho, que Don Pedro Baliente yerno de la dicha Doña Ana de Alcozer y criado del Señor Marques de Aguilar entro administrando dicha casa el qual no pago sino el primer medio año referido de San Juan a Navidad y segun la cuenta y verdad que profesava la dicha Doña Catalina Lozano la devia el dicho Don Pedro Baliente que este ya fallezio y parece dejo un hijo de su mismo nombre que tambien sirve a dicho Señor Marques y su madres es la posehedora de la casa, diez años desde el de ochenta y nueve hasta el de noventa y nueve y habiendo yo el otorgante echo diferentes dilixencias en nombre de la dicha Doña Catalina para su cobranza, que cosnta de papeles que obra en mi poder no lo e podido conseguir cuiu deuda me perteneze como heredero de la dicha Doña Catalina para que siempre conste.

Ytem declaro que en la reforma se remitieron a descargos un quento ziento y diechiocho mill y sesenta maravedis que se me devian, de todo lo referido tengo zerificazion de los grefieres de su Magestad.

Ytem declaro que gozo setenta ducados de casa de aposento, los zincoenta en la congregacion de San Phelipe Neri desta Corte que cobro cada año por San Juan, y los veinte los paga la cofradia del Santisimo y Animas de San Justo Pastor, que se me paga al año por Navidad, mando se cobre lo que se me estuviere deviendo al tiempo de mi fallezimiento con mas los tres meses de su pervivenzia que asi es mi voluntad.

Es mi voluntad que si se hallaren en mi poder algunos papeles firmados de mi mano que declaro que devo o e tomado algun dinero de algunas cantidades que tengo a mi cargo se le de el credito como si estuvieran ynclusos en este mi testamento y se pague lo que por ellos constare que deviere a quien le pertenezca.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados y lo demas en el contenido dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a los dichos D. Mateo Cabrer, D. Francisco de la Torre y Don Gabriel Garau mi hermano a los cuales doy poder para que despues de mi fallezimiento entren en mis vienes y los vendan y rematen en publica almoneda y de su valor cumplan y paguen este mi testamento.

Y en el remanente que quedare de todos mis vienes, derechos y acciones, muebles o raices havidos y por haver, dejo y nombro por mi unico y universal eredero en todo ello al

dicho D. Gabriel Garau mi hermano o a sus herederos forzosos y no los habiendo es mi voluntad se reparta el dicho remanente ygualmente en tres partes, la una para los dichos Santos Lugares de Jerusale, otra parte para el rescate de cautivos y la otra para la dicha Real Casa de la Ynclusa y la del Refuxio desta Corte para ambas la dicha parte.

Y por el presente revoco y anullo otros cualesquier testamento o testamentos que antes deste haya hecho y otorgado y asi lo otorgo ante el presente escribano y testigos en la villa de Madrid a ventidos dias del mes de noviembre año de mill setecientos y ocho siendolo D. Antonio Fernandez Sanz, D. Antonio Zienfuegos, D. Juan de Jibaja, Manuel Rodríguez y Miguel Lopez residentes en esta Corte y el otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco lo firmo.

D. Francisco Garau. Ante mi Antonio de la Higuera.

(ARCHIVO HISTORICO DE PROTOCOLOS DE MADRID. Protocolo = 14517, sin foliar).

RESUMEN

A partir de documentación inédita conservada en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid el autor nos ofrece las primicias sobre un personaje mallorquín en la Real Corte, hasta ahora desconocido. Músico cantor de Carlos II y Felipe V, Francisco Garau, formado probablemente en la escuela catedralicia de Palma, ocupó un destacado papel en la corte y una posición económica privilegiada que queda reflejada en las disposiciones testamentarias. La aportación documental permite esbozar un interesante resumen de la vida y actividades profesionales de este mallorquín prácticamente desconocido.

ABSTRACT

From an unpublished documentation preserved in the Historical Archives of Protocols in Madrid, the author offers us the first news about a Majorcan personage in the Royal Court until now unknown. Singer and musician of Charles II and Philip V; his name was Francisco Garau. Probably he was trained at the Cathedral School in Palma. He played an outstanding role in the court and enjoyed a privileged economic position which is revealed in his testamentary provisions. The documentary contribution allows us to outline a frame of the life and professional activities of this Majorcan character practically unknown.